

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de la Resolución No.945 del 11 de noviembre de 2011, notificada personalmente el 06 de julio de 2012, esta Corporación estableció como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la señora **NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.250.780, para la legalización de minería de hecho correspondiente a la extracción de material pétreo tipo arena en la **CANtera PUERTO RICO**, con contrato de concesión minera EI3-131, en jurisdicción del municipio de Repelón (Atlántico), por la vida útil del proyecto.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizaron visita técnica y evaluación de la documentación que reposa en el expediente No.1527-058 de la CANtera PUERTO RICO, con el objetivo de realizar seguimiento y control ambiental al plan de manejo ambiental que se le ha otorgado a la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No.846 del 28 de diciembre de 2022, así:

“(…) ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la cantera denominada Puerto Rico se están desarrollando actividades de explotación y beneficio de materiales de construcción (grava y arena) bajo el contrato de concesión minera N° EI3-131.

En cuanto al estado documental de los permisos ambientales del proyecto, se realiza la siguiente verificación:

EMISIONES ATMOSFÉRICAS: (No posee).

- *Mediante Radicado N° 6207 del 15 de julio de 2019, la señora Nohemy Fritz de Bula, en calidad de representante legal de la cantera Puerto Rico, remite solicitud de permiso de Emisiones atmosféricas para el proyecto denominado Cantera Puerto Rico, en aras de dar cumplimiento a la Resolución N° 945 de 2011, en consecuencia, la Corporación, mediante Oficio N° 5014 del 31 de julio de 2019, responde que deben aportar la totalidad de la información para poder dar continuidad del trámite. A la fecha la actividad no cuenta con permio de emisiones.*

Plan de Reforestación – Autorización de Aprovechamiento forestal: (No posee)

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

- *Mediante Auto N° 143 del 5 de mayo de 2003, la CRA requirió la presentación de un plan de reforestación de la zona afectada y sus alrededores por las explotaciones de material minero.*
- *Mediante Auto N° 60 de 2005, se inicia investigación y se formulan cargos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 143 de 2003.*
- *Mediante Resolución N° 607 de 2005, se resuelve la investigación en el sentido de sancionar monetariamente al titular del proyecto e indicar que debía cumplir con presentar el plan de reforestación solicitado mediante Auto N° 143 de 2003, esta obligación es reiterada mediante Resolución N° 674 de 2005, por medio del cual se resuelve parcialmente un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 607 de 2005.*
- *Mediante Auto N° 247 del 30 de junio de 2006, en sus labores de seguimiento, la corporación solicita al titular del proyecto de la cantera PUERTO RICO, presentar el plan de reforestación y restauración geomorfológica de las zonas que han sido intervenidas, por lo tanto, el titular del proyecto, remite a la corporación el Radicado N° 3784 del 24 de julio de 2006, indicando que la cantera se encuentra en proceso de legalización de minería de hecho con INGEOMINAS y por tanto solicita a su vez ampliación del plazo para presentar el plan de reforestación solicitado por la corporación.*
- *Auto 016 de 2008, por medio del cual se inicia investigación y se formulan cargos por incumplir las obligaciones del Auto N° 247 de 2006.*
- *Resolución N° 279 del 22 de mayo de 2008, por medio de la cual se cesa el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 016 de 2008, en su parte considerativa se indica que la obligación impuesta en el Auto N° 247 de 2006, sobre presentar el plan de reforestación y restauración geomorfológica de las zonas que han sido intervenidas, se hará exigible a partir de la legalización de la minería de hecho.*
- *Posteriormente se emite el Auto N° 1215 de 2008, en el cual se realiza unos requerimientos en el marco del seguimiento, dentro de los cuales se encuentra el de: “presentar informe que contenga: a) el área explotada y que se encuentra en la etapa de revegetalización, establecer cuáles han sido las actividades de reconformación y revegetalizada realizadas y proyectadas a ejecutar”....*
- *Finalmente, mediante Resolución N° 945 de 2011, la corporación en su artículo segundo, establece obligaciones de índole forestal tanto para las áreas ya intervenidas anteriormente como indicar debe tramitar autorización de aprovechamiento forestal para las áreas nuevas a intervenir.*

... EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

En este apartado se consolidan los resultados del seguimiento ambiental, realizado a partir de la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) N° 5 correspondiente al periodo año 2021, presentado por la señora NOHEMY FRITZ DE BULA para la CANTERA PUERTO RICO TM EI3-131, ubicada en jurisdicción del Municipio de Repelón, Atlántico, mediante radicado No 202214000011542 del 9 de febrero de 2022; la documentación que reposa en el expediente No.1527-058, la base de datos de la corporación y la visita técnica de seguimiento.

Una vez realizada la revisión de la información contenida en el informe de

AUTO No. 815 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

cumplimiento ambiental, con la ayuda del formato SA-2b Anexo E – 2 del Manual de seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y procedimientos del MINAMBIENTE (2002), se proceden a realizar las siguientes observaciones:

- En cuanto a la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, en el expediente no reposa información que evidencie la entrega de estos.
- Respecto al estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Explotación de materiales de construcción en la cantera El bajo, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en el PMA aprobado por esta Autoridad mediante Resolución N°97 del 9 de febrero de 2017. No obstante, la empresa debe tener en cuenta, de manera adicional, las observaciones que se realicen al PMA, en el presente informe técnico:

Capítulos	Observaciones
· CAPITULO 1. Introducción	En este capítulo se presenta un breve resumen del contenido del documento, indica que Resolución le aprueba el Plan de Manejo Ambiental, sin embargo, no se establecen los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo
responsable del cumplimiento ambiental, tal como lo establece el MSAP.	
· CAPITULO 2.	Antecedentes El capítulo 2 de antecedentes no es incluido en el ICA No 5 presentado para el periodo comprendido ene l año 2021, lo cual no permite una visión global sobre el estado actual del proyecto, que permita realizar un acercamiento a los actos administrativos que esta autoridad ambiental ha otorgado diferentes a los de la Resolución No 945 del 2011.
· CAPITULO 3.	Aspectos Técnicos En el capítulo 3, se presenta información como: localización del proyecto, sin embargo, no hacen entrega de la información referente a una breve descripción del proyecto que incluya su características técnicas y modificaciones al proyecto inicial (si las hay); equipo utilizado, personal y avance; datos de producción o uso y problemas presentados, tal como lo establece el MSAP.
· CAPITULO 4. Programación de Actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental	El capítulo 4, no es presentado dentro del ICA No 5 correspondiente al año 2021, lo cual no permite verificar el Cronograma General de cumplimiento del PMA, el cronograma detallado de las actividades del proyecto; cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental, y el cronograma de monitoreos y seguimiento, tal como lo establece el MSAP.
Formato ICA-0	Estructura del Plan de Manejo Ambiental En este Formato se reportan todos los programas establecidos en el PMA aprobado por esta autoridad ambiental, establecidos en la Resolución N°945 del 2011.

Para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Manejo Ambiental (Formato ICA – 1a) para el Proyecto “Extracción de material pétreo tipo arena en la cantera denominada PUERTO RICO ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico, amparada bajo contrato de concesión minera EI3-131”, presentado por la señora NOHEMY FRITZ DE BULA, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en el informe de cumplimiento Ambiental ICA, no obstante, la empresa debe tener en cuenta las observaciones realizadas a la estructura del PMA del presente informe técnico:

(...)

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” no se encuentran adecuadamente cubierto, toda vez que se evidencia lo siguiente:

- *En este informe se exponen las Tablas 3 a 19, en donde se establece el cumplimiento del PMA y PMS aprobados por la Resolución No. 945 del 2011, en las cuales se evidencian los diferentes vacíos y debilidades en las medidas implementadas para el proyecto de extracción de materiales de construcción en la CANTERA PUERTO RICO EI3-131, como: la no presentación de actividades correspondientes para la etapa operativa, además de no soportar adecuadamente las actividades realizadas por medio de registros fotográficos y/o filmicos, certificados, actas, oficios, etc., razones que dificultan determinar la efectividad de estas acciones. Ejemplo: en la Ficha de Manejo: N° 11. Manejo de residuos sólidos indican “Se colocarán canecas distribuidas en toda el área de trabajo para la colocación de las bolsas. Los residuos sólidos generados se clasificarán en orgánicos, vidrio, papel y elementos metálicos” e “Implementar el reciclaje y/o disponer en el relleno sanitario”. Sin embargo, solo se evidencia un solo punto ecológico ubicado en la zona de oficinas, además de que no se registran en los anexos del ICA documentación adecuada que permita determinar con que empresa se lleva a cabo la disposición de los residuos generados en la cantera.*
- *Para la Ficha de Manejo: N° 14. Plan forestal y paisajístico para la recuperación de áreas intervenidas, la medida planteada “El repoblamiento forestal se hará teniendo en cuenta el paisaje del área afectada para minimizar su alteración con siembra de árboles por el sistema de tres bolsillos con distancia entre árboles de dos metros, utilizando especies de la zona como trupillo, aramo, algodón de seda” corresponde a acciones de compensación forestal, en este caso se debe implementar estrategias de reformación y revegetalización de áreas que ya han sido intervenidas, con el fin de estabilizar los taludes y áreas inestables, por lo que se deben replantear las medidas de manejo contempladas en esta ficha.*

En cuanto al formato ICA-2a “Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales” se concluye lo siguiente:

- *El formato ICA 2a, no fue reportado en el ICA N°5 presentado, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe técnico.*
- *La cantera produce vertimientos líquidos de aguas residuales domesticas provenientes de 2 baños, el cual es almacenado en una poza séptica ubicada en*

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

coordenadas 10°34'52,29" N – 75°5'13,14" W, sin embargo, dentro del ICA N° 5 presentado para el año 2021, no se encuentra documentación que soporte la disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) generadas en la cantera con un gestor autorizado, cabe aclarar que en la revisión documental realizada al expediente 1527-058, no se evidencia que el proyecto cuente con permiso de vertimientos líquidos, asimismo, que tanto la ubicación de los baños, como el de la poza séptica, está por fuera del área aprobada por la Resolución No.945 del 2011.

- *Dentro de los programas de PMA aprobados mediante Resolución N° 945 de 2011, no se observa que aplique medidas para el manejo de los residuos líquidos (ARD) producidos en las actividades de la cantera.*

En cuanto al formato ICA-2b “Estado de la concesión de aguas” se concluye lo siguiente:

- *El formato ICA 2b, no fue reportado en el ICA N° 5 presentado para el año 2021, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe técnico.*
- *En la revisión documental realizada del expediente 1527-058, se puede evidenciar que la cantera no cuenta con concesión de aguas superficiales ni subterránea.*
- *La cantera realiza actividades de riego de vías en época de verano con aguas provenientes de una piscina de sedimentación ubicado en coordenadas 10°34'57,00" N – 75°5'10,81" W, además el agua utiliza en los baños es agua lluvia captada de canales perimetrales ubicados en el techo de las oficinas, la cual es almacenada en un tanque de concreto, cabe mencionar que dentro de los programas de PMA aprobados mediante Resolución N° 945 de 2011, no se observa uno que aplique medidas para el manejo de estas aguas, además, las áreas destinadas para almacenamiento de estas aguas se ubican por fuera de lo aprobado por dicha Resolución.*
- *El agua utilizada para consumo humano es obtenida por un proveedor externo, la documentación de venta del líquido, no es anexada en el ICA N° 5 presentado para el año 2021, sin embargo, el día de la visita de seguimiento y control ambiental realizada el 18 de octubre de 2022, se presentó certificación en donde se indica la compra de 3 botellones de agua de 19 litros.*

En cuanto al formato ICA-2c “Estado del permiso de Aprovechamiento Forestal” se presenta lo siguiente:

- *En la revisión documental realizada del expediente 1527-058, se observa lo siguiente:*
 - *Mediante Auto N° 247 del 30 de junio de 2006 la Corporación solicita al titular del proyecto de la cantera PUERTO RICO, presentar el plan de reforestación y restauración geomorfológica de las zonas que han sido intervenidas, así mismo mediante Auto N° 061 de 2008, se inicia investigación y se formulan cargos por incumplir las obligaciones del Auto N° 247 de 2006.*
 - *Mediante Resolución N° 279 del 22 de mayo de 2008, se cesa el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 016 de 2008, y en su parte considerativa se indica que la obligación impuesta en el Auto N° 247 de 2006, sobre presentar el plan de reforestación y restauración*

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

geomorfológica de las zonas que han sido intervenidas, se hará exigible a partir de la legalización de la minería de hecho.

- *Posteriormente mediante Resolución N° 945 de 2011, se indica en su numeral 3 del artículo segundo, que antes de iniciar cualquier actividad se debe tramitar la autorización de aprovechamiento forestal para las nuevas áreas a intervenir.*
- *No se observa que la empresa haya dado cumplimiento en cuanto a presentar el plan de reforestación y restauración geomorfológica de las zonas que ya habían sido intervenidas antes de la legalización de la minería de hecho, obligación impuesta mediante Resolución N° 247 de 2006, confirmada mediante Resolución N° 279 de 2008.*
- *La cantera no cuenta con autorización o permiso de aprovechamiento forestal para las nuevas áreas intervenidas posteriormente a la legalización de la minería de hecho la cual se da para el año 2011.*

En las ilustraciones 2 y 3 del Informe Técnico No.846 de 2022, se puede observar que la cantera Puerto Rico habría realizado una intervención dentro del TM EI3-131 de aproximada de 5,40 ha para el año 2011, y una intervención adicional de aproximada de 56,45 ha para las fechas posteriores al año 2011, año en que dio lugar a la legalización de la minería de hecho; es decir para el año presente 2022, se puede observar que en la cantera Puerto Rico TM EI3-131, se ha realizado una intervención total de aproximadamente 61,85 ha, de las 100 ha que fueron aprobadas según la Resolución N° 945 de 2011.

En la ilustración 4, se puede observar un área intervenida aproximada de 2,35 ha, que se encuentra por fuera del área licenciada; el área referenciada comprende la ubicación de la planta de beneficio de material y oficinas.

En cuanto al formato ICA-2d “Estado del permiso de ocupación de cauce” se concluye que:

- *No aplica, la cantera no cuenta con este permiso.*

En cuanto al formato ICA-2e “Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas”, se concluye lo siguiente:

- *El formato ICA 2e reportado en el ICA N° 5 el cual es objeto de seguimiento en el presente informe técnico, muestra los resultados del último monitoreo de calidad de aire PM10 realizado por el laboratorio Serambiente, del 16 de noviembre al 3 de diciembre del año 2021, en tres puntos que son Estación 1: Finca HB, Estación 2: Finca 2 y Estación 3: Cantera, los resultados arrojados se encuentran dentro de valores inferiores a los estipulado según Resolución N° 2254 de 2019, dando cumplimiento a la misma.*
- *Los puntos monitoreados no son representativos ya que, no están ubicados en la dirección de los vientos ni dentro del área aprobada o licenciada, además de presentarse solo un monitoreo de forma anual y no semestral como lo establece la obligación en la Resolución N° 945 de 2011.*
- *La señora Nohemy Fritz de Bula, en calidad de titular del proyecto, solicitó un permiso de emisiones atmosféricas para la cantera, por medio de Radicado N°*

AUTO No.

815

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

6207 del 15 de julio de 2019, a lo cual la C.R.A. solicitó información faltante para continuar con el trámite, por medio de OFICIO DE SALIDA C.R.A. N°5014 del 31 de julio del 2019; a la fecha no se evidencia que la titular haya dado respuesta. Actualmente, la cantera denominada PUERTO RICO, no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas.

En cuanto al formato ICA-2f “Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras” se evidencia que:

- El formato ICA 2f, no fue reportado en el ICA N° 5 presentado, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe técnico.*
- En la revisión documental realizada del expediente 1527-058, se puede evidenciar que la cantera denominada “PUERTO RICO” está amparada bajo el contrato de concesión minera EI3-131, el cual comprende un área de 100 Ha.*
- En la consulta realizada a la plataforma ANNA de la agencia Nacional de Minería, se puede observar que la concesión minera IE3-131 tiene por titular a la empresa AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA con NIT 900.120.834-5, con vigencia hasta la fecha 10/06/2044.*

En cuanto al formato ICA-2g “Estado del permiso de aprovechamiento de material de arrastre” se indica lo siguiente:

- No aplica, la cantera no cuenta con este permiso.*

En cuanto al formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”, este se evidencia lo siguiente:

- El formato ICA 2h reportado en el ICA N° 5 el cual es objeto de seguimiento en el presente informe técnico, se indica la cantidad de residuos sólidos ordinarios, reciclables y peligrosos generados en las actividades de la cantera, los cuales indican tienen por sitio de disposición final el sistema de aseo municipal de Luruaco, Atlántico; sin embargo, no se evidencia documentación como registros fotográficos y certificados de disposición final de los residuos, que constaten un adecuado manejo de los mismos.*

Se concluye que el formato ICA – 2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que se evidencian las siguientes deficiencias:

- El formato ICA 2i reportado en el ICA NT 5, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe técnico, reporta dos gráficas junto a sus análisis; una de ellas indicando el porcentaje de cumplimiento frente a las fichas de los programas aprobados y otra reportando el comportamiento de los monitoreos de calidad de aire PM10 realizados.*

Las gráficas presentan inconsistencias, toda vez que en su análisis indican que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y/o acciones de los programas del PMA aprobado, sin embargo, en la revisión realizada en el presente informe, se ha podido

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

evidenciar que no se soportan adecuadamente la implementación de las mismas; en cuanto a los datos de calidad de aire, no indican las tendencias temporales de comportamiento del parámetro medido como lo establece el MSAP.

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA - 3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” se evidencia lo siguiente:

- *El formato ICA 3a reportado en el ICA N° 5, objeto de evaluación en el presente seguimiento, no incluye los actos administrativos emanados por la corporación para el proyecto tales como: Auto N° 143 del 5 de mayo de 2003, Auto NQ 247 del 30 de junio de 2006 y Auto N° 1215 del 13 de noviembre de 2008.*
- *De acuerdo al análisis y revisión realizada, se observó que la empresa no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el dispone primero y segundo del Auto N° 143 de 2003; dispone primero del Auto N° 247 de 2006; Auto N° 1215 de 2008; Artículo primero, Artículo segundo y Artículo tercero de la Resolución N° 945 de 2011.*

Del Formato ICA 4 a, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto, se concluye lo siguiente:

- *En el formato presentado para el ICA N° 5, solo se reporta información sobre el componente ambiental aire. No se reportó información para los componentes ambientales vegetación, fauna, suelo, aguas superficiales y socioeconómicos.*
- *Los valores reportados de monitoreo realizados corresponden a los realizados el 27 de abril del año 2017, por tanto, la información consignada en el formato ICA 4a, no corresponde al periodo reportado para el ICA N°5 (año 2021).*

Del formato ICA-4b “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental)”, se concluye que:

- *Este formato no fue reportado en el ICA N°5, no se reportan gráficas y análisis para cada uno de los indicadores de calidad ambiental.*

El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforma el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- *En la columna 2, se reportan los nombres de los programas aprobados mediante Resolución N° 945 de 2011, mas no se realiza un análisis de la efectividad de las medidas y/o acciones de estos, frente al manejo de los impactos ambientales causados.*
- *Indican la necesidad de actualizar la ficha 2 correspondiente al programa de “Educación ambiental y seguridad industrial”, proponiendo incluir labores de gestión ambiental con el fin de mejorar las características ambientales de la zona, sin embargo, no se observa en el ICA N° 5 presentado, la inclusión de mejora propuestas, impidiendo realizar una evaluación a las mismas.*

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

- *En la columna 3, reportan que no tienen necesidad de actualizar los planes de manejo ambiental, sin embargo, en la revisión de las medidas y/o acciones de los programas aprobados mediante Resolución N° 945 de 2011 que se realizó en el presente informe, se verifico la necesidad de ejecutar ajustes o actualización de los programas de manejo ambiental aprobados, de tal manera, que permitan verificar la efectividad de las medidas sobre los impactos que se pueden generar en el proyecto de extracción de material en la cantera PUERTO RICO TM IE3-131.*

Consideraciones técnicas sobre la revisión de información geográfica y cartográfica
- Anexo GDB

En la información entregada en el ICA N°5, se evidencia que el usuario no presentó el Modelo de Almacenamiento Geográfico de acuerdo a lo criterios establecidos través de la Resolución 2182 de 2016, por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la metodología general para la presentación de estudios ambientales y en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, teniendo en cuenta esta resolución y que el usuario no entrego el Modelo de Almacenamiento Geográfico, se determina que NO CUMPLE lo citando en el párrafo 2 del Artículo 1 de la resolución 2182 del 2016.

“Párrafo 2. La utilización de Modelo de Almacenamiento Geográfico es de carácter obligatorio para todas las a de las autoridades competentes señaladas el decreto 1076 del 2015 y son de obligatoria observancia por parte de los usuarios (...).”

Que el Informe Técnico No. 846 de 2022, describió las siguientes observaciones de campo, en la visita practicada el 18 de octubre del año 2022, a la cantera denominada PUERTO RICO TM EI3-131, en jurisdicción del municipio de Repelón:

“(...)

- *La cantera se encuentra activa realizando su actividad de extracción de material tipo grava y arena por medio de una retroexcavadora*
- *Posee un frente de explotación activo ubicado en coordenadas 10°35'8,20" N - 75°5'30,06" W*
- *Se observó un frente de explotación inactivo ubicado en coordenadas 10°34'59,73" N - 75°5'35,00" W, el cual se observa esta revegetalizado de forma natural.*
- *Se observó: una planta de beneficio de material compuesta de una trituradora, unas clasificadora y aproximadamente 5 bandas, el proceso de trituración y clasificación de material se realiza en seco.*
- *Se observaron dos puntos donde se realiza acopio de material, uno del material extraído y otro del material ya triturado y clasificado.*
- *En cuanto a maquinaria, se observó una retroexcavadora, 3 volquetes y 2 cargadores, los cuales son propios de la empresa Agromineria del Caribe S.A, la cual es la operadora minera de la cantera PUERTO RICO TM EI3-131.*
- *Se observó un “jagüey” ubicado en coordenadas 10°34'57,00" N - 75°5'10,81" W, el cual es abastecido de agua lluvia y de agua de escorrentía de la cantera y área de beneficio, a lo lejos en se observa a mitad del “jagüey” una*

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

estructura (motobomba), la cual manifiestan las personas que atendieron la visita, es utilizada para extraer agua de allí y utilizarla en época de sequía para el riego de vías internas y riego de material particulado que se pueda generar en el área de beneficio de material.

- Se observó un boxculvert el cual se ubica en la vía de acceso principal a la cantera.*
- En el área de oficinas se observa 2 baños, provistos de agua proveniente de un tanque en concreto, el cual es el abastecido por agua lluvia captada por canales perimetrales ubicados en el techo; del tanque en concreto el agua es llevada por medio de una motobomba hasta un tanque elevado y de allí a los baños.*
- Se observó un área en donde se realizan cambios de aceite de la maquinaria de la cantera, esta área posee un canal perimetral con revestimiento en baldosa y se encuentra techada, también posee un cuarto pequeño de almacenamiento de materiales utilizados en los cambios de aceite.*
- Se observó un área de almacenamiento de chatarra y área de almacenamiento de aceites usados, también se observó un punto ecológico.*
- Las aguas residuales producidas en los baños son vertidas a una poza séptica ubicada en coordenadas 10°34'52,29" N - 75°5'13,14" W*
- Se observaron dos garajes de parqueo de maquinaria, estos se encuentran techados.*
- Se observó un tractor anclado a un tanque de almacenamiento de agua, el cual es utilizado para extraer agua del jagüey (laguna de sedimentación) y hacer riego de vías internas en época de verano.*
- Se observaron canales perimetrales alrededor del área de oficinas, los cuales no poseen mantenimiento están obstruidos de arena y barro, además de tener maleza.*
- Se observaron residuos de icopor tirados en el suelo cerca del área de acopio de material en coordenadas 10°34'58,30" N - 75°5'13,39" W”.*

Que en virtud de la visita técnica realizada a la cantera PUERTO RICO y la revisión documental del expediente No. 1527-058 y demás datos disponibles en esta autoridad ambiental, el Informe Técnico No. 846 de 2022, concluyó:

“

- En la CANTERA PUERTO RICO TM EI3-131, se están realizando actividades de extracción y beneficio de material para ello se ha realizado aprovechamiento forestal y emiten material particulado sin poseer los debidos permisos y/o autorizaciones correspondientes, infringiendo lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo Segundo de la Resolución N° 945 de 2011.*
- La señora NOHEMY FRITZ DE BULA, titular del Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución No 945 del 2011 para el proyecto de extracción y beneficio de materiales de construcción como arenas y gravas en la CANTERA PUERTO RICO amparado bajo la concesión minera N° EI3-131, tiene como operadora minera la empresa AGROMINERÍA DEL CARIBE LTDA con NIT 900.120.834-5, el cual en virtud de lo consultado en la plataforma ANNA de la Agencia Nacional de Minería (ANM) es titular de la concesión minera antes mencionada desde el año 2014.*
- En virtud de la revisión del informe de cumplimiento ambiental ICA N° 5 correspondiente al periodo año 2021, con base a los criterios establecidos en el*

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

formato SA - 2b del Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos, 2002, se concluye que el informe de cumplimiento ambiental presenta vacíos y debilidades como:

- *No se identifican de forma clara y concisa, los impactos generados en el desarrollo del proyecto para ninguno de los medios (biótico, abiótico y socioeconómico), así mismo en los programas del PMA, no se establecen metas, indicadores y parámetros que permitan medir el logro de los objetivos y medidas propuestos en los programas de manejo aprobados mediante Resolución N° 945 de 2011.*
- *Las medidas y/o indicadores propuestos en los programas de manejo son ineficientes para atender los impactos generados en la etapa actual de la cantera.*
- *No se incluyen programas que acojan el manejo de los residuos líquidos (ARD) producidos en las actividades de la cantera, así como tampoco que acojan el manejo que se da al agua utilizada en las actividades de riego de vías internas y abastecimiento de baños, provenientes del jagüey y del almacenamiento de aguas lluvias.*
- *Los soportes fotográficos y/o documentales presentados en cumplimiento a las medidas y/o actividades de los programas aprobados del PMA, son nulos o deficientes.*
- *No se evidencia presentación de la carpeta con los archivos geográficos (Shapefile o gdb), de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 2182 de 2016, por medio de la cual se consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.*
- *La cantera PUERTO RICO con TM EI3-131 realizó intervención de aproximadamente 5,40 Ha para el año 2011, y una intervención adicional de aproximadamente 56,45 Ha para las fechas posteriores al año 2011, año en que se dio lugar a la legalización de la minería de hecho; es decir que para la presente fecha del año 2022, se ha realizado una intervención total de aproximadamente 61,85 Ha, de las 100 Ha que fueron aprobadas en la Resolución N° 945 de 2011.*
- *La cantera PUERTO RICO ha realizado intervención de un área aproximada de 2,35 ha por fuera del área licenciada; el área referenciada comprende la ubicación de la planta de beneficio de material y oficinas.*
- *La señora NOHEMY FRITZ DE BULA, titular del proyecto CANTERA PUERTO RICO amparado bajo concesión minera N° EI3-131, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el dispone primero y segundo del Auto N° 143 de 2003; dispone primero del Auto N° 247 de 2006; Auto N° 1215 de 2008; Artículo Primero, Artículo Segundo y Artículo Tercero de la Resolución N° 945 de 2011.*

AUTO No.8152023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

REGISTRO FOTOGRAFICO

 18 oct. 2022 11:01:40 a. m. 10°34'52.71" N - 75°5'13.921" W	 18 oct. 2022 11:03:38 a. m. 10°34'52.366" N - 75°5'13.527" W Rotinet Santo Tomag Repelón Atlántico
FOTO No. 1 Tomada el 18 de octubre de 2022 Observaciones: Área de oficinas	FOTO No. 2 Tomada el 18 de octubre de 2022 Observaciones: Parqueaderos para maquinaria de la cantera
 18 oct. 2022 11:00:12 a. m. 10°34'52.329" N - 75°5'13.225" W	 18 oct. 2022 11:01:28 a. m. 10°34'52.717" N - 75°5'14.106" W
FOTO No. 3 Tomada el 18 de octubre de 2022 Observaciones: Área de almacenamiento de aceite (izquierda) y chatarra (derecha)	FOTO No. 4 Tomada el 18 de octubre de 2022 Observaciones: área destinada para el vivero (esta revegetalizada naturalmente)
 18 oct. 2022 10:59:56 a. m. 10°34'53.355" N - 75°5'13.907" W Rotinet Santo Tomag Repelón Atlántico	 18 oct. 2022 10:57:20 a. m. 10°34'52.246" N - 75°5'13.515" W
FOTO No. 5 Tomada el 18 de octubre de 2022 Observaciones: Certificado de compra de agua potable (botellones)	FOTO No. 6 Tomada el 18 de octubre de 2022 Observaciones: Canal de conducción y tanque de almacenamiento de agua lluvia en concreto, motobomba y tanque elevado.

AUTO No. 815 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



FOTO No. 7
Tomada el 18 de octubre de 2022
Observaciones: Tractor y tanque para transportar agua captada del "jagüey", mecanismo de riego de vías internas en época de sequía.



FOTO No. 8
Tomada el 18 de octubre de 2022
Observaciones: Vehículos carpados



FOTO No. 9
Tomada el 18 de octubre de 2022
Observaciones: ubicación "jagüey" o laguna de sedimentación en coordenadas: 10°34'57,00" N - 75°5'10,81" W



FOTO No. 10
Tomada el 18 de octubre de 2022
Observaciones: Estructura (motobomba), ubicada en el "jagüey".



FOTO No. 9
Tomada el 18 de octubre de 2022
Observaciones: canales en tierra observados en la cantera, no están estructurados ni poseen mantenimiento.



FOTO No. 10
Tomada el 18 de octubre de 2022
Observaciones: Ubicación poza séptica a donde son vertidas las ARD

AUTO No. 815 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

 18 oct. 2022 11:32:43 a. m. 10°35'8,193"N - 75°5'30,441"W	 18 oct. 2022 11:19:03 a. m. 10°34'57,6"N - 75°5'14,112"W
FOTO No. 11 Tomada el 18 de octubre de 2022 Observaciones: frente de explotación activo ubicado en coordenadas 10°35'8,20" N - 75°5'30,06" W	FOTO No. 12 Tomada el 18 de octubre de 2022 Observaciones: área de beneficio de material (clasificadora)
 18 oct. 2022 11:02:24 a. m. 10°34'53,001"N - 75°5'13,534"W	 18 oct. 2022 10:56:27 a. m. 10°34'52,365"N - 75°5'13,726"W Rotinet Santo Tomás Repelón Atlántico
FOTO No. 13 Tomada el 18 de octubre de 2022 Observaciones: punto ecológico ubicado en el área de oficinas	FOTO No. 14 Tomada el 18 de octubre de 2022 Observaciones: área de mantenimiento de vehículos (cambio de aceite), esta techada y posee canal enchapado.

(...)"

En consecuencia, esta Corporación por medio del Auto 445 del 10 de julio de 2023, notificado personalmente por medio electrónico el día 14 de julio de 2023, realizó los siguientes requerimientos a la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA:

“PRIMERO: Requerir a la señora **NOHEMY FRITZ DE BULA**, con C.C. 22.250.780, en su calidad de titular del contrato de concesión minera EI3-131 de la **CANtera PUERTO RICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico, al cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones:

- a) Deberá tramitar el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por el área de 38.15 Ha que aún no han sido intervenidas del total de las 100 ha aprobadas bajo Resolución N° 945 de 2011.
- b) Deberá tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de extracción de material (arena y grava) y planta de beneficio, realizadas en el área aprobada en la Resolución No 945 del 2011, de acuerdo a **Oficio N° 5014 del 31**

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

de julio de 2019, remitido por nuestro despacho.

c) Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Plan de Compensación para las 61,85 Ha intervenidas en el marco de la actividad minera desarrollada, de conformidad con los términos y criterios establecidos en la Resolución N° 360 de 2018 y Resolución 087 de 2019 disponibles en: (<https://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>).

d) Deberá informar a la Corporación sobre el estado actual del Título Minero EI3-131, especialmente en lo que se refiere al titular del mismo, toda vez que en la consulta a la plataforma ANNA de la Agencia Nacional de Minería (ANM), se evidencia que se registra como titular del contrato de concesión minera EI3-131 a la empresa AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA con NIT 900.120.834-5 y no a la señora NOHEMY FRITZ DE BULA, como consta en el Artículo Primero de la Resolución N° 945 de 2011.

e) Presentar el próximo informe de Cumplimiento Ambiental ICA de conformidad a los modelos, formatos y características contenidas en el apéndice 1 del Manual de Seguimiento y Monitoreo del MADS, así mismo deberá incluir los siguientes aspectos:

- Incluir en el “Capítulo 1. Introducción” los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental, tal como lo establece el MSAP.*
- Incluir en el “Capítulo 2. Antecedentes” de tal manera que permita realizar un acercamiento a los actos administrativos que estén establecidos para el proyecto.*
- Incluir en el “Capítulo 3. Aspectos técnicos” una breve descripción del proyecto, la cual debe incluir características técnicas, equipo utilizado, personal, avance, datos de producción y problemas presentados.*
- Incluir en el “Capítulo 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental”, información detallada referente a los cronogramas correspondientes a la etapa operativa: “Cronograma de las actividades del proyecto”, “Cronograma de cumplimiento del PMA”, “Cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos establecidos por la autoridad ambiental” y “Cronograma de monitoreos y seguimiento”.*
- En el diligenciamiento del Formato ICA - 1 a “Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental” se debe reportar todas las acciones y/o medidas de manejo ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM) aprobadas mediante Resolución N° 945 del 2011 con sus respectivos soportes de cumplimiento (evidencias fotográficas y/o filmicas y, documentales).*
- En el diligenciamiento del contenido de los Formatos ICA 2a – 2i “Estado de cumplimiento de los permisos otorgados”, se debe tener en cuenta:*

- o En el Formato ICA -2c “Estado del permiso de Aprovechamiento Forestal” se debe reportar la cantidad de área autorizada para aprovechamiento y aprovechada, localización de las zonas, área total afectada por el cambio del uso del suelo, las especies afectas y medidas de compensación a implementar, tal como lo establece el*

AUTO No.

815

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

MSAP.

- *En el Formato ICA-2e “Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas” realizar el estudio de calidad del aire semestralmente, además, ubicar los puntos de monitoreo en la dirección de los vientos, una viento arriba y dos viento abajo, según lo establecido en la resolución No 945 del 2011.*
 - *Reportar el Formato ICA-2f “Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras” indicando todos los ítems establecidos en el MSAP.*
 - *En el Formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos” llevar un registro de la recolección y disposición de los residuos que puedan generarse en la etapa operativa en la que se encuentra el proyecto, además, deberá anexarlo en los próximos ICA*
 - *En el Formato ICA – 2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)” reportar las gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento de cada uno de los permisos o autorizaciones otorgados por esta Corporación.*
-
- *En el Formato ICA - 3 a, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” realizar el reporte del cumplimiento de todas las obligaciones que se han establecido en el marco del instrumento de control (PMA), además se deben reportar las obligaciones establecidas en los actos administrativos emanados para la operación del proyecto. El cumplimiento de todas las obligaciones, deben estar soportadas en el capítulo 7 “Anexos” de los Informes de Cumplimiento Ambiental; obligaciones referenciadas dentro del presente informe técnico en las tablas numeradas del 20 al 23.*
 - *En el Formato 4a “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto” y Formato ICA 4b “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental)” se debe reportar todos los componentes que se puedan ver afectados por la actividad realizada por la cantera PUERTO RICO, además, reportar todos los impactos previstos en el estudio ambiental que se utilizó como base técnica para establecer el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No 945 del 2011, identificando el componente al que afectan.*
 - *En el Formato ICA 5 “Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización” se debe soportar adecuadamente el análisis de la efectividad de los programas en la columna 2, dado que no se reportan todas las medidas aprobadas en las fichas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución 945 del 2011, lo que impide verificar la verdadera efectividad de los programas.*

f) Basados en la revisión realizada al ICA No 5 presentado para el año 2021, se requiere que la señora NOHEMY FRITZ DE BULA, ajuste el Plan de Manejo Ambiental (PMA), con el objeto que se refleje con claridad la relación de los impactos significativos de los medios (biótico, abiótico y socioeconómico),

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

respecto a las acciones que contempla cada ficha, asimismo, establecer un sistema de metas e indicadores acordes a cada medida ambiental que permitan medir su efectividad y cumplimiento, y las tendencias de calidad del medio ambiente; para ello, es necesario que la empresa allegue una propuesta de cambio, incluyendo programas que acojan el manejo de los residuos líquidos (ARD) producidos en las actividades de la cantera, así como que acojan el manejo que se da al agua utilizada en las actividades de riego de vías internas y abastecimiento de baños, provenientes del jagüey y del almacenamiento de aguas lluvias; así mismo deberá implementar estrategias de reformación y revegetalización de áreas que ya han sido intervenidas, con el fin de estabilizar los taludes y áreas inestables, por lo que se deben replantear las medidas de manejo contempladas en la Ficha de manejo N° 14 “Plan forestal y paisajístico para la recuperación de áreas intervenidas, la medida planteada”, estas modificaciones se deben presentar en el próximo ICA para aprobación.

g) Presentar el anexo de información geográfica actualizada teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”.

Seguidamente, la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, mediante el radicado C.R.A. No.202314000072172 del 31 de julio de 2023, presentó recurso de reposición en contra del Auto No.445 de 2023, señalando lo que se expondrá en el siguiente punto:

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Se expone en resumen los siguientes aspectos del recurso de reposición:

“(…) a) En relación al requerimiento realizado en el literal A del artículo primero del auto recurrido, que trata sobre la obligación de tramitar el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por el área de 38.15 hectáreas que no han sido intervenidas, tengo que manifestar que hice contratación para hacer un diagnóstico de las áreas intervenidas para determinar donde se encuentra el potencial minero que falta por explotar y así poder generar allí un inventario forestal que nos permita determinar el estado actual de la vegetación existente. Para darle cumplimiento a esta obligación requerimos el término de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto de requerimientos.

b) En relación al requerimiento realizado en el literal B del artículo primero del auto recurrido, que trata sobre la obligación de tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de extracción de material (arena y grava) y planta de beneficio, tengo que manifestar que mediante oficio con radicación No. R0006207-2019 del 15 de Julio de 2019, se presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, solicitud que a la fecha no ha sido resulta por la entidad (ver oficio en el expediente. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del auto recurrido manifiesto que no conozco el contenido del oficio No. 5014 de Julio 31 de 2019, ya que no me fue surtida notificación alguna

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

de este documento, contrariando el derecho fundamental del debido proceso que se constituye en una garantía plasmada en la constitución colombiana, la cual debe ser de aplicación inmediata. En este sentido se solicita a este despacho se sirvan surtir notificación del mencionado oficio para hacer el ajuste de la solicitud del correspondiente permiso. Es de anotar que una vez conozcamos el contenido del oficio No. 5014 de Julio 31 de 2019 procederemos con la presentación de los ajustes correspondientes de la solicitud del permiso de emisiones.

c) En relación al requerimiento realizado en el literal C del artículo primero del auto recurrido, que trata sobre la obligación de presentar un plan de compensación para las 61.85 hectáreas intervenidas en el marco de la actividad desarrollada, tengo que manifestar que requerimos el termino de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto de requerimientos, para la presentación de este documento, ya que inicialmente se requiere establecer el número preciso de hectáreas que fueron objeto de intervención.

d) En relación al requerimiento realizado en el literal D del artículo primero del auto recurrido, que trata sobre la obligación de informar sobre la titularidad del contrato de concesión minera EI3-131, tengo que informar que mediante oficio de fecha noviembre 23 de 2022 radicado No.202214000109592 se solicitó a este despacho el cambio de titular del PMA. (ver oficio anexo a este recurso.) en razón a la cesión que se surtió ante la autoridad minera (ANM). Adicionalmente mediante oficio de fecha junio 8 de 2023 radicado No. 202314000054772 de Junio 9 de 2023 se presentó a este despacho una solicitud de impulso de trámites radicados en la cual se requería indagar sobre el estado de la radicación No. R0006207-2019 del 15 de Julio de 2019 y el radicado No.202214000109592 de noviembre 23 de 2022. Sirvase este despacho surtir el proceso de cesión de PMA.

e) En relación al requerimiento realizado en el literal E del artículo primero del auto recurrido, que trata sobre la obligación de presentar el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA de conformidad a los modelos, formatos y características contenidas en el apéndice 1 del manual de seguimiento y monitoreo del MADS, tengo que manifestar que el ICA correspondiente a la anualidad de 2022 se encuentra en proceso de ajuste de conformidad con los requerimientos realizados por la entidad. En razón a lo antes expuesto solicito el término de 15 días hábiles desde la fecha de ejecutoria de este auto, para terminar los ajustes y hacer radicación del mismo.

f) En relación al requerimiento realizado en el literal F del artículo primero del auto recurrido, que trata sobre la obligación de ajustar el plan de manejo ambiental, me permito informar que este instrumento de control ambiental fue elaborado por la misma corporación en el marco del proceso de legalización de minera de hecho que fue surtido de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001, la cual establecía en el artículo 165 que existía gratuidad de los estudios de este tipo de proceso. De conformidad con el principio de la confianza legítima, llegué a la conclusión si el PMA había sido realizado por la misma autoridad, se presume que este había sido diseñado de acuerdo a los requerimientos de ley y no debía ser ajustado, por lo que procedí a darle cumplimiento al mismo desde la fecha que me fue impuesto mediante la resolución 945 de 2010, notificada en el mes de Julio de

AUTO No.

815

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

2012. De conformidad con lo antes reseñado, es importante reiterar que este título tiene su génesis en un proceso de legalización de minería de hecho que lideró la autoridad minera para formalizar las explotaciones que no tenían título minero y por ende el instrumento ambiental fue impuesto después de haber iniciado las actividades de extracción de minerales. En relación al requerimiento que se realiza en este numeral tengo que informar que lo atenderé en debida forma. No obstante, para lograr ese cometido, requiero se me conceda el término de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto para cumplir con la correspondiente obligación.

g) En relación al requerimiento realizado en el literal G del artículo primero del auto recurrido, que trata sobre la obligación de presentar el anexo de información geográfica actualizada teniendo en cuenta lo establecido en la resolución No. 2182 de 2016, tengo que manifestar que procedimos a realizar contratación de un profesional experto en SIG para que diera cumplimiento al mencionado requerimiento. En razón a lo anterior solicito a la entidad el término de 45 días hábiles para la presentación de evidencia de cumplimiento de este requerimiento.

2. En relación al hecho que la entidad notificó indebidamente el auto objeto del recurso al correo agromineriadelcaribe@hotmail.com, siendo que en varias oportunidades he comunicado que solo autorizo que se me surtan las notificaciones electrónicas al: agromineriadelcaribe@gmail.com, me permito reseñar que de conformidad con el espíritu del artículo 15 de la constitución política, tengo derecho a que se actualicen y rectifiquen mis datos personales, especialmente la forma en que autorizo a que se me notifique las actuaciones administrativas para poder controvertirlas en debida forma. Para constancia de lo anterior me permito adjuntar a este recurso copia radicado 202214000013482 de febrero 15 de 2022, copia del oficio de fecha noviembre 23 de 2022 radicado No.202214000109592, copia del oficio de fecha junio 8 de 2023 radicado No. 202314000054772 de Junio 9 de 2023.

PETICIONES

Sírvase este despacho concedernos las siguientes peticiones.

1. Solicito a este despacho respetuosamente se revoque el numeral A del artículo primero del auto recurrido y se nos conceda el termino de 60 días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para tramitar el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por el área que no ha sido intervenida.

2. Solicito a este despacho respetuosamente se revoque el numeral B del artículo primero del auto recurrido, y se genere el debido proceso surtiendo la notificación del oficio No. 5014 de Julio 31 de 2019, para efectos de aportar la totalidad de la información y así poder dar continuidad al trámite del permiso de emisiones que fue radicado No. 607 de Julio 15 de 2019.

3. Solicito a este despacho respetuosamente se revoque el numeral C del artículo primero del auto recurrido, y se me otorgue el termino de 60 días hábiles a partir de la ejecutoria del auto de requerimiento, para la presentar plan de compensación

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

para las áreas intervenidas en el marco de la actividad desarrollada, las cuales tengo claridad que no ascienden a 61.85 hectáreas. En este orden se propone la realización de un diagnóstico para determinar cuántas hectáreas han sido intervenidas por el proceso de extracción minera desde el inicio del proyecto.

4. Solicito a este despacho respetuosamente se revoque el numeral D del artículo primero del auto recurrido, y se considere cumplido este requerimiento en razón a que mediante oficio de fecha noviembre 23 de 2022 radicado No.202214000109592 y oficio de fecha junio 8 de 2023 radicado No. 202314000054772 de junio 9 de 2023 se le dio cumplimiento a esta obligación. En esta misma petición solicitamos se surta el proceso de cesión del PMA y/o cambio de titular.

5. Solicito a este despacho respetuosamente se revoque el numeral E del artículo primero del auto recurrido y se me otorgue el termino de 15 días hábiles a partir de la ejecutoria del auto de requerimientos, para terminar los ajustes del ICA de la anualidad de 2022 y realizar la GDB para su correspondiente radicación.

6. Solicito a este despacho respetuosamente se revoque el numeral F del artículo primero del auto recurrido y se me otorgue el termino de 60 días hábiles a partir de la ejecutoria del auto de requerimientos, para hacer el ajuste del PMA.

7. Solicito a este despacho respetuosamente se revoque el numeral G del artículo primero del auto recurrido y se me otorgue el termino de 45 días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para presentar el anexo de información geográfica actualizado teniendo en cuenta lo establecido en la resolución No. 2182 de 2016.

8. Sírvese este despacho subsanar la notificación de este auto y a su vez corregir mi información en la base de datos de la entidad, ya que he enviado múltiples oficios informando donde autorizo la notificación electrónica. Como prueba de ello tenemos los oficios que se relacionan en el literal H de este recurso (...).”

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia, entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

III. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 31 numeral 11 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- PROCEDENCIA DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibídem, señala lo siguiente:

AUTO No.

815

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el Auto No.445 de 2023 fue notificado el día 14 de julio de 2023 y, la solicitud objeto de estudio fue interpuesta el día 31 de julio de 2023, sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- FRENTE A LA SOLICITUD DE REPONER EL AUTO No.445 DE 2023

Luego de analizar los fundamentos expuestos por la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA y, con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto, se tiene lo siguiente:

En lo concerniente a los literales “a”, “c”, “e”, “f” y “g” del recurso de reposición interpuesto, en el cual la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, solicitó que se le ampliara el término para cumplir con lo requerido por esta Corporación en los literales “a”, “c”, “e”, “f” y “g” del dispone primero del Auto 445 de 2023, es oportuno indicar que los plazos señalados en el citado Auto más el tiempo transcurrido para decidir sobre la procedencia o no de lo

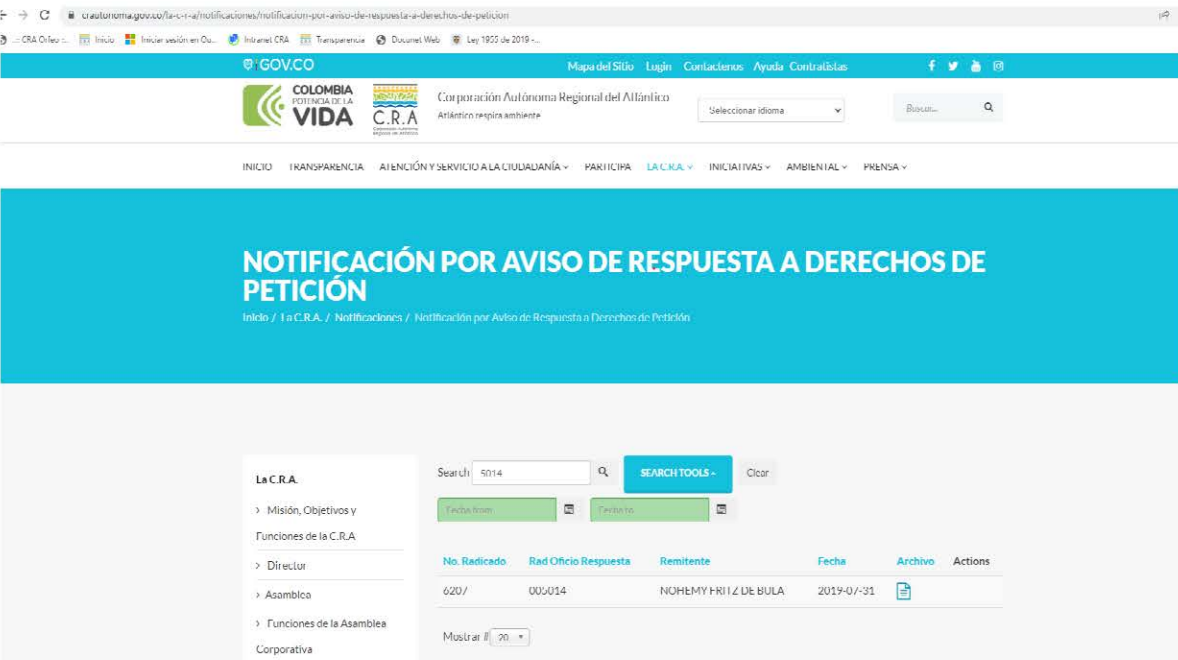
AUTO No. 815 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

pretendido en el recurso de reposición en estudio, es más que suficiente para que la recurrente cumpla con lo requerido por esta Autoridad Ambiental.

En consecuencia, esta Corporación no accederá a lo solicitado por la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, en los literales “a”, “c”, “e”, “f” y “g” de su recurso de reposición.

En cuanto a lo mencionado en el recurso de reposición en el literal “b”, referente a que la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, por medio del radicado 6207 del 15 de julio de 2019, solicitó permiso de emisiones atmosféricas a esta Corporación y, que la respuesta al citado radicado, la cual se efectuó mediante el oficio 5014 del 31 de julio de 2019, no le fue notificada, nos permitimos indicarle que dicho oficio fue notificado por aviso, cuya publicación se realizó el 31 de julio de 2019, a través de la página web de la corporación, así:



En ese sentido, dicha publicación se encuentra disponible en el link: <https://crautonomia.gov.co/la-c-r-a/notificaciones/notificacion-por-aviso-de-respuesta-a-derechos-de-peticion>, a través del que usted puede consultar el contenido del oficio 5014 del 31 de julio de 2019.

Así mismo, es importante mencionar sobre el argumento en cuestión, que para desarrollar dichas actividades es indispensable contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la autoridad ambiental competente, que en este caso es la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, la cual una vez revisada su base de datos, no evidencia que se le haya expedido el citado permiso a la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, es decir, no basta el simple hecho de haber radicado una solicitud del permiso para quedar facultado a ejercer tal actividad, máxime cuando dicha solicitud no cumplió con los requisitos mínimos que dispone la Ley, tal y como se evidencia en el contenido del oficio 5014 del 31 de julio de 2019.

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Al respecto, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en cuanto a las emisiones atmosféricas, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. *El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

PARÁGRAFO 1. *El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO 2. *No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*

b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;

d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;

f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;

g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;

h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;

i) Producción de lubricantes y combustibles;

j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;

k) Operación de Plantas termoeléctricas;

l) operación de Reactores Nucleares;

m) Actividades generadoras de olores ofensivos;

n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

PARÁGRAFO 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario o bien para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una*

AUTO No.

815

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.

PARÁGRAFO 3. *No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.*

PARÁGRAFO 4. *Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas, especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.*

PARÁGRAFO 5. *Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior”. (Subrayas fuera de texto).

Continuando en este punto con lo expuesto en el literal “d” del recurso que nos ocupa, en donde la recurrente informó que ya había solicitado el cambio de titular del PMA a razón de la cesión que se surtió ante la autoridad minera (ANM), esta Corporación luego de revisar su base de datos, encontró que efectivamente la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, mediante oficio 202214000109592 del 23 de noviembre de 2022, solicitó a la C.R.A. el cambio de titular del PMA y, que por medio del oficio 4277 del 08 de agosto de 2023, notificado el 11-08-2023, esta autoridad ambiental dio respuesta en el sentido de indicar que se están haciendo las verificaciones de antecedentes para poder emitir una respuesta de fondo a la citada solicitud de cesión.

De esta forma, tenemos que la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, por medio de lo expuesto en el literal “d” del recurso de reposición, dio respuesta a lo requerido por esta Corporación en el literal “d” del dispone primero del Auto 445 de 2023, lo que no significa que deba revocarse dicho literal, ya que esta autoridad ambiental está facultada para realizar los requerimientos que considere pertinentes a las personas naturales y jurídicas de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993.

Por último, refiriéndonos a lo señalado por la recurrente en donde menciona que esta Corporación hizo una indebida notificación del Auto 445 de 2023, al haber realizado dicho procedimiento al correo electrónico agromineriadelcaribe@hotmail.com, cuando según su relato había autorizado era la notificación al correo agromineriadelcaribe@gmail.com, nos permitimos hacer el siguiente análisis:

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

- 1- El Auto 445 del 10 de julio de 2023 fue notificado el 14 de julio de 2023, a los correos electrónicos: nohemyfritz@gmail.com y agromineriadelcaribe@hotmail.com, según consta en la siguiente imagen:

De: Notificaciones Ambientales <notificaciones@crautonomia.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 6:55
Para: agromineriadelcaribe@hotmail.com <agromineriadelcaribe@hotmail.com>; nohemyfritz@gmail.com <nohemyfritz@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA AUTO 445 DE 2023

Cordial Saludo.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 55, 56 y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificar AUTO 445/2023:

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

Contra el proveído procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La presente notificación se entenderá surtida al momento del recibo de este correo electrónico.

Nota: para notificaciones enviar correo con documentos a notificaciones@crautonomia.gov.co
Y para recibo de documentos y asignación de número de radicado enviar correo a recepcion@crautonomia.gov.co

NOTIFICACIONES AMBIENTALES
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
Calle 66 No. 54 - 43
PBX: 3492482
notificaciones@crautonomia.gov.co
Barranquilla - Colombia

- 2- A través del radicado 202314000059362 del 26 de junio de 2023, la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, autorizó la notificación electrónica al correo: nohemyfritz@gmail.com, según consta en la siguiente imagen:

Barranquilla, 23 junio de 2023

Sres.
Corporación Autónoma regional del Atlántico- CRA
Atn. Sr.Tayro Pimienta
Subdirección Financiera
Ciudad.



Al contestar cite este número:
202314000059362 26-JUN-2023 09:41
Anexos3. Folios:1
Origen: NOHEMY FRITZ DE BULA FRITZ DE BULA.

Asunto: Pago de cuota según acuerdo de pago No. 08/2023 sobre cobro de seguimiento realizado mediante auto No. 094 de 2023.
Titular: NOHEMY FRITZ DE BULA - Expediente 1527-058

NOHEMY FRITZ DE BULA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de titular del expediente de la referencia, de conformidad con los requerimientos de esta entidad, por medio del presente documento remito soporte de pago del valor adeudado equivalente a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP \$2.912.451,00)**, consignado a la cuenta corriente N°76749112332 de Bancolombia, a nombre de la C.R.A. por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la vigencia 2023 del Plan de Manejo Ambiental, establecido con la Resolución No. 945 de 2010, modificada por la Resolución No. 586 de 2014, relacionado con las actividades desarrolladas en la **CANTERA PUERTO RICO, TM E13-131**. Para complementar nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

- Copia del pago realizado por la suma de \$ 2.912.451
- Copia de la cedula de la titular.
- Copia de la factura generada por la subdirección Financiera

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones personales en la carrera 43 No 90-44 de la ciudad de Barranquilla y en el siguiente correo electrónico: nohemyfritz@gmail.com

Atentamente

NOHEMY FRITZ DE BULA
C.C. No. 22.250.780 de Barranquilla

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

- 3- Los radicados que se mencionan en el recurso de reposición (Rad 202214000013482 del 15 de febrero de 2022, Rad 202214000109592 del 23 de noviembre de 2022 y, Rad 202314000054772 del 09 de junio de 2023) son de fecha anterior al citado radicado **202314000059362 del 26 de junio de 2023**, por el cual la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, autorizó la notificación electrónica al correo: nohemyfritz@gmail.com.
- 4- Con lo anterior, queda claro que la notificación hecha del Auto 445 de 2023, fue realizada de acuerdo a la autorización efectuada por la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, a través del radicado 202314000059362 del 26 de junio de 2023, es decir, no hubo indebida notificación.
- 5- Que esta Corporación atendiendo la solicitud incorporada en el recurso de reposición en comento, procederá a actualizar su base de datos en el sentido de que las notificaciones electrónicas a surtir a la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, sean realizadas al correo agromineriadelcaribe@gmail.com

IV. DE LA DECISION A ADOPTAR

De conformidad con lo anteriormente anotado, NO es viable el acceder a las pretensiones presentadas por la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, mediante el Recurso de Reposición radicado C.R.A. No.202314000072172 del 31 de julio de 2023, de acuerdo a lo ya expuesto en el presente Acto Administrativo.

Así mismo, esta Corporación actualizará su base de datos en el sentido de que las notificaciones electrónicas a surtir a la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, sean realizadas al correo agromineriadelcaribe@gmail.com.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones expuestas mediante el Recurso de Reposición radicado C.R.A. No.202314000072172 del 31 de julio de 2023, presentadas por la señora **NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.250.780, de conformidad con las razones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONFIRMAR las decisiones resueltas y demás términos expuestos en el Auto No.445 del 10 de julio de 2023.

TERCERO: ACTUALIZAR la base de datos de esta Corporación, en el sentido de que las notificaciones electrónicas a surtir a la señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, sean realizadas al correo agromineriadelcaribe@gmail.com.

AUTO No.

815

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, EN CONTRA
DEL AUTO No.445 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico: agromineriadelcaribe@gmail.com y/o en la carrera 43 No.90-44 del Distrito de Barranquilla, Atlántico.

PARÁGRAFO: La Señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

08 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**

Exp: 1527-058

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista 
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.
Vo. Bo.: María José Mojica – Asesora Externa Dirección